

**AIDA - Cuestionario sobre el gobierno corporativo
de las entidades aseguradoras**

Congreso Mundial de Río de Janeiro, 2018

Presidente: Profesor JJ Lin (AIDA Taiwán)

I. General

1. **¿Qué modelos de gobierno corporativo hay disponibles para las empresas de seguros en su jurisdicción? En caso de que haya varios modelos, describa las diferencias principales y la asignación de facultades de administración y de control entre los diferentes órganos/comités y qué modelo es general o idealmente adoptado por las empresas aseguradoras.**

En el ordenamiento jurídico nacional existe un único modelo de gobierno corporativo, el mismo que se encuentra recogido en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, vigente desde el año 2013. Su objetivo es generar una verdadera cultura de gobierno corporativo para el Perú, que contribuya a mejorar la percepción que tienen los inversionistas sobre las sociedades anónimas.

2. **¿Cuáles son las principales fuentes de regulación que abordan el gobierno corporativo de las empresas (y en particular las empresas aseguradoras)? Por ejemplo, estatutos, normativas, otras reglas y recomendaciones emitidas por los supervisores o reguladores nacionales y supranacionales, autorregulación, códigos de prácticas idóneas, códigos de ética.**

Entre las principales fuentes de regulación se encuentran las siguientes:

- De aplicación facultativa y general para empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre otras:
 - a. Principios de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.
 - b. Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.
- De aplicación obligatoria y general para empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre otras:
 - a. Ley N° 26887: Ley General de Sociedades (la "Ley de Sociedades").
 - b. Ley N° 26702: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (la "Ley General").
 - c. Resolución SBS N° 11699-2008: Reglamento de Auditoría Interna.
 - d. Resolución SBS N° 17026-2010: Reglamento de Auditoría Externa.
 - e. Resolución SBS N° 10440-2008: Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros.

- f. Resolución SBS N° 272-2017¹: Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgo.

Generalmente, en aplicación de estas normas los estatutos de las empresas recogen aspectos de gobierno corporativo.

- c. **En su jurisdicción, ¿tiene usted conocimiento de la insolvencia o dificultad de un asegurador atribuible a bajos estándares de gobernanza o prácticas, o al fracaso en la implementación y aplicación adecuada de dichos estándares? Si es así, por favor identifique los principales factores desencadenantes de la insolvencia.**

No tenemos conocimiento que se hayan presentado dificultades en el funcionamiento de las empresas aseguradoras relacionadas a bajos estándares de gobernanza.

Cabe resaltar que, sin perjuicio del cumplimiento de la regulación que impone pautas de gobierno corporativo, las empresas de seguro también se han mostrado comprometidas con adaptar su funcionamiento según lo señalado en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.

- d. **En su jurisdicción, ¿se aplica la normativa del gobierno corporativo conforme a la naturaleza, escala y complejidad del negocio del asegurador? Si ese es el caso, por favor describa cualquier diferencia significativa y la justificación razonada de esas diferencias.**

La normativa vigente obligatoria que recoge pautas de buen gobierno corporativo no hace distinciones relacionadas a la naturaleza, escala y complejidad del negocio. Las pautas facultativas recogidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas son aplicables sin distinción a todas las sociedades anónimas del Perú, tanto a las que tienen valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores como a las que no los tienen.

Sin embargo, el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, que entrará en vigencia en abril del 2018, establece una distinción importante al señalar que los órganos de gobierno deberán contar con una estructura y organización de acuerdo a la naturaleza y tamaño de la empresa y los servicios que presta.

- e. **Por favor dé ejemplos específicos de prácticas y estructuras de gobierno corporativo que se implementen mejor mediante autorregulación que mediante requisitos legales o de supervisión.**

Como hemos resaltado anteriormente, existen normas legales que recogen preceptos de gobierno corporativo, sin perjuicio de lo cual las aseguradoras locales han venido desarrollándose en el mercado adoptando regulación facultativa. Dentro de tales aspectos optativos se encuentran la participación de los accionistas según el tipo de acciones que poseen, nombramiento de directores independientes, creación de un código de ética exigible a las personas que conforman la sociedad, entre otros.

- f. **En caso de que recientemente se haya requerido que su jurisdicción implementase nacionalmente ciertos principios de gobierno corporativo establecidos por normativa supranacional, describa los problemas y**

¹ Esta Resolución entra en vigencia el 01 de abril del 2018.

obstáculos principales (si los hubiese) que hayan resultado de dicho proceso.

Recientemente no se ha implementado principios de gobierno corporativo establecidos por normativa supranacional. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que los principios de gobierno corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por sus siglas en inglés) han sido tomados en cuenta para la elaboración del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas vigente.

- g. **¿Existen diferencias importantes entre las normas generales de gobierno corporativo y las normas específicas que rigen a las empresas de seguros?**

No existen normas obligatorias de gobierno corporativo aplicables únicamente a las empresas de seguros.

Ahora bien, la Ley de Sociedades contiene normas de gobierno corporativo de aplicación a toda sociedad peruana, mientras que la Ley General contiene algunas otras de naturaleza complementaria. Ciertamente, entre otros aspectos, ambas leyes regulan lo pertinente a órganos de gobierno.

II. **Aptitud y honorabilidad de la junta directiva**

1. **En su jurisdicción ¿hay alguna propuesta, o leyes o normativas ya adoptadas relacionadas con la cualificación y composición de la junta directiva en una empresa de seguros? Si es así, por favor explique.**

La Ley General regula la composición del directorio para las empresas del sistema de seguros. Al respecto, indica que lo integran no menos de cinco (5) miembros elegidos por la Junta General de Accionistas, quienes deben reunir además condiciones de idoneidad técnica y moral².

2. **En su opinión, ¿qué factores, condiciones o incentivos podrían debilitar la independencia de la junta directiva o de cada uno de sus miembros?**

En mi opinión, el factor que influye en el debilitamiento de la junta directiva es la estrecha cercanía con los accionistas.

Precisamente, el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos que entrará en vigencia en abril del 2018, establece la participación de directores independientes que deben tener las empresas de seguros, señalando que deben contar al menos con un (1) director independiente en caso tengan cinco (5) o menos directores, o con dos (2) directores independientes en caso tengan seis (6) directores o más³.

3. **¿Cómo se asegura una compañía de seguros de que los miembros de la**

²Artículo 79 de la Ley General: “El Directorio de las empresas de los sistemas financiero y de seguros se integra con no menos de cinco (5) miembros, que reúnan condiciones de idoneidad técnica y moral, elegidos por la Junta General de Accionistas”.

³Artículo 6 del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos: “El directorio de las empresas debe contar con directores independientes. En tanto no se contraponga con sus normas específicas, las empresas deben contar, al menos, con un (1) director independiente en caso tengan cinco (5) o menos directores, o con dos (2) directores independientes en caso tengan seis (6) directores o más”.

junta individualmente y la junta colectivamente tienen suficiente formación para supervisar y vigilar las actividades de la aseguradora adecuadamente, particularmente cuando se requieran conocimientos técnicos específicos?

El artículo 79 de La Ley General, señala que quienes conforman el Directorio deben poseer idoneidad técnica y moral.

Por otro lado, los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, exige la presentación de documentación que parecería estar más orientada a probar la idoneidad moral de los directores, como la declaración jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el Perú y/o en el extranjero.

Sin embargo, no se exige el cumplimiento de requisitos que estén dirigidos a probar la idoneidad técnica de los directores. Por su parte, el Principio 15 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas señala que el directorio debe estar conformado por personas con diferentes especialidades y competencias, con prestigio, ética, independencia económica, disponibilidad suficiente y otras cualidades relevantes para la sociedad, de manera que haya pluralidad de enfoques y opiniones.

El mismo código señala además en el Principio 18, que las sociedades deben tener un reglamento de directorio en el que se establezcan los procedimientos formales y transparentes para la identificación, evaluación y nominación de candidatos.

4. ¿Hay diferencias significativas en cuanto a los requisitos y obligaciones entre los miembros ejecutivos y no ejecutivos de la junta directiva de una aseguradora?

Según la normativa peruana no hay diferencia entre los miembros ejecutivos y no ejecutivos del directorio.

5. En su jurisdicción, ¿hay normas irrefutables o principios generales que permitan a los directores apoyarse en opiniones externas cuando traten temas o aspectos donde se necesite experiencia?

No existen normas obligatorias que regulen el apoyo de los directores en opiniones externas. Sin embargo, el principio 17 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas señala expresamente que “los miembros del directorio tienen derecho a solicitar el apoyo o aporte de expertos, a participar en programas de inducción sobre sus facultades y responsabilidades, a ser informados oportunamente sobre la estructura organizativa de la sociedad, así como a percibir una retribución de la labor efectuada”.

6. Describa el alcance y la magnitud de la intervención de los supervisores o reguladores con referencia a las cualificaciones y a las actividades de la junta directiva de una aseguradora.

La Superintendencia de Bancas, Seguros y AFP (SBS) es la encargada de la supervisión integral de las empresas de seguros.

El artículo 350 de la Ley General señala que el Superintendente podrá examinar, por los medios que considere necesarios, libros, cuentas, archivos,

documentos, correspondencia y en general cualquier otra información que sea necesaria, existiendo la obligación de la empresa de brindar todas las facilidades que se requieran. Además, podrá requerir todos los antecedentes que juzgue necesarios para informarse acerca de su situación financiera, administración, gestión o actuación de sus representantes.

7. ¿Hay normas y regímenes especiales que se puedan aplicar al gobierno de subsidiarias que pertenezcan a un grupo de seguros, también en cuanto a flujos de información?

Según el artículo 304, numeral 2 de la Ley General “las subsidiarias que constituyan las empresas de seguros para la realización de operaciones financieras se encuentran sujetas a todas las normas de la presente ley”.

Además, la tercera disposición final y complementaria de la misma ley señala que “las empresas subsidiarias se encuentran bajo la autoridad y control de la Superintendencia”.

En nuestro ordenamiento legal no existe un régimen especial de flujo de información entre las aseguradoras y sus subsidiarias.

III. Gestión de riesgos

1. En su opinión, ¿cuál es el mayor desafío respecto a riesgos que afronta el sector de los seguros en la actualidad en su jurisdicción? (Por ejemplo: normativa, estándar de capital, fijación de precios, tasas de interés, terrorismo cibernético, etc.)

Los mayores desafíos respecto a riesgos que afronta el sector de los seguros están relacionados con una tendencia excesivamente proteccionista a favor de los beneficiarios de los seguros por parte de la entidad encargada de la defensa de los derechos del consumidor (Indecopi), así como poder mantenerle el paso al desarrollo tecnológico.

2. ¿Qué leyes o normativas específicas, vigentes o pendientes de aprobación en su jurisdicción, presentarán un desafío significativo respecto al riesgo de aplicación en el sector de los seguros?

En general, las normas sobre gestión de riesgos aplicables al sector de los seguros han sido recogidas debidamente en el Perú. De hecho, a través de la regulación de auditorías internas y externas vigentes desde el año 2008 y 2010, respectivamente, las aseguradoras tienen presente la necesidad de estar al lado de los diferentes riesgos que pueden presentarse en el funcionamiento de las empresas de seguros.

Sobre las auditorías internas, el Reglamento de la misma señala que las empresas deben contar con una unidad de auditoría interna⁴ que informará al Comité de Auditoría los informes que elabore, salvo que a criterio del auditor deban ser informados al Directorio.

4

Respecto de las auditorías externas, las empresas sólo podrán contratar los servicios de sociedades de auditoría que cumplan con ciertos requisitos establecidos en el Reglamento de Auditorías Externas, y se contratarán a sociedades de auditoría externa para exámenes relacionados a la razonabilidad de los estados financieros, evaluación del sistema de control interno y la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y prevención del terrorismo.

En cuanto a normas pendientes de entrar en vigencia, el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgo, que entrará en vigencia en abril de 2018 tiene un título dedicado a la gestión integral de riesgos. Dicho título contiene los tipos de riesgo y señala el deber de las empresas de tener una unidad especializada en la gestión de riesgo de acuerdo con el tamaño y la complejidad de las operaciones. A la fecha no estamos en condiciones de indicar cuáles normas representan un desafío significativo para su aplicación, pero nótese que, en principio, son disposiciones obligatorias.

IV. Ética y responsabilidad social corporativa

- 1. Por favor incluya ejemplos concretos donde los estándares de ética empresarial o estándares de responsabilidad social corporativa se hayan aplicado y hayan cambiado los comportamientos de la empresa de seguros.**

El Código de Buen Gobierno Corporativo para las sociedades peruanas no abarca aspectos de responsabilidad social corporativa, limitándose a resaltar su importancia para la sostenibilidad de las sociedades.

Según el principio 22 de dicho Código, todas las sociedades deben contar con un Código de Ética que debe ser exigible a sus directores, gerentes, funcionarios y demás colaboradores de la sociedad.

Consideramos que los mayores cambios resaltantes de los estándares de ética empresarial vendrán con la entrada en vigencia del reglamento de gobierno corporativo.

- 2. En su jurisdicción, ¿hay alguna propuesta o alguna disposición en marcha o leyes o normativas específicas ya adoptadas en el sistema de gobierno corporativo relacionadas con la protección de los tomadores de seguros y/o los intereses de los consumidores?**

Sin perjuicio de las normas de protección de tomadores de seguros ajenas al gobierno corporativo, nótese que el principio 28 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas regula la política de información para los accionistas, inversionistas, demás grupo de interés y el mercado en general.

- 3. En su jurisdicción, ¿se requiere que una compañía aseguradora produzca un informe anual sobre Responsabilidad Social Corporativa (RSC) o un informe sobre Sustentabilidad conforme a la Iniciativa Global (GSI, en inglés)? En dicho caso, ¿qué contexto se necesita divulgar en estos informes?**

En el Perú no existen disposiciones de aplicación facultativa o normas vigentes

que impongan dichos requerimientos.

El Reglamento de Gobierno Corporativo que entrará en vigencia en abril de 2018 tampoco hace referencia a dichas obligaciones.

V. **Divulgación de información**

1. **En su opinión, ¿qué mecanismos deberán utilizarse o considerarse en una compañía de seguros para garantizar la transparencia de su estructura de gobierno? (Por ejemplo, los estatutos sociales, el organigrama de la organización, los comités existentes, los accionistas principales, los estándares éticos, la responsabilidad social corporativa, etc.)**

En nuestra opinión, los mecanismos a considerarse en una compañía de seguros para garantizar la transparencia de su estructura deben estar relacionados al manejo independiente de la empresa y la regulación de su funcionamiento con reglas claras que sean comprensibles a los inversionistas, colaboradores y al mercado.

2. **En su opinión, ¿existen prácticas de gobernanza que se puedan realizar mejor por medio de la divulgación de información en lugar de a través de requisitos específicos de supervisión? ¿Qué prácticas de gobierno corporativo deberían ser obligatorias para una empresa de seguros?**

Consideramos que es positivo que exista divulgación de información voluntaria que colabore a entender el funcionamiento de las empresas de seguros, especialmente cuando hay mucha asimetría informativa entre asegurados y aseguradoras. Sin embargo, creemos conveniente que una gran parte de la supervisión se encuentre dirigida a reforzar tales prácticas. Desde luego, existen conductas que deberán ser obligatorias en aquellos casos en los que no hayan incentivos para ponerlas en práctica voluntariamente, una de ellas pudiendo ser la de los directores independientes.

3. **¿Cuál es la interrelación entre la normativa sobre abuso de mercado y otras regulaciones de divulgación/transparencia aplicables a las aseguradoras cotizadas en bolsa, y las normas específicas de la industria aplicable solamente a las empresas de seguros?**

En el Perú no existe normativa sobre los aspectos señalados que sean únicamente aplicables a aseguradoras cotizadas en bolsa. La normativa vigente es aplicable tanto a las aseguradoras cotizadas en bolsa como a las empresas de seguro que no cotizan.

VI. **Perspectiva**

En lo que respecta al gobierno corporativo de las aseguradoras, por favor indique sus críticas del sistema en su jurisdicción, cualquier recomendación para el futuro, y/o los retos principales a los que se enfrentan las empresas de seguros.

Criticamos la falta de reglamentación sobre la responsabilidad social corporativa,

tanto en la normativa vigente como en la que está por entrar en vigencia.

En cuanto a desafíos, consideramos que la gestión de riesgos tecnológicos presentará un riesgo constante, en la medida que se requiere permanente actualización.